



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

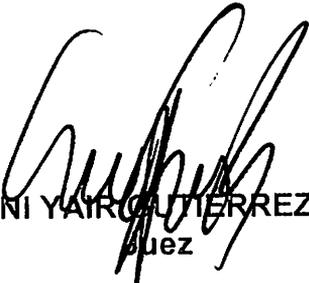
Referencia: Radicación: 258993103001- 202000081 -00

Como quiera que se encuentra vencido el término para subsanar las falencias advertidas en la demanda acumulada sin que la parte actora haya cumplido con lo ordenado en auto que dispuso su inadmisión, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda que da cuenta la referencia.
- 2.- En firme la presente providencia, devolver sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previa las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

  
GIOVANNI YAIR CORTÉS GÓMEZ  
Gómez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - S E C R E T A R Í A - La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy <b>03 JUL. 2020</b> JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario</p>
--